



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓ N	FECHA DE DESFIJA CIÓN	TRASLADO
1	52001333300620160013201 (9693)	Reparación Directa	Demandante HILDA CHAMORRO Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL	10-OCT-2022	12-OCT-2022	RECURSO DE REPOSICIÓN
	52001233300020150071500	Acción de grupo	Demandante: LUZ EDELMA MUTUMBAJOR Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL	10-OCT-2022	12-OCT-2022	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
	52001233300020170036300	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: JULIO CÉSAR MONTENEGRO NARVÁEZ Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	10-OCT-2022	12-OCT-2022	DESISTIMIEN TO DEMANDA (ART. 316 NUM. 4° CGP)

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las 8:00 a.m., en la página web de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Se **DESFIJA** el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RV: MEMORIAL 2016-00132 NACION-MNINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

DENAR NOTIFICACION <denar.notificacion@policia.gov.co>

Lun 08/08/2022 8:32

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA <jesus.sierra1086@correo.policia.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

memorial 2016-00132.pdf; RESOLUCIÓN 0526 DE 2022 CR. ROJAS.pdf; RESOLUCION N° 3969 de 2006.pdf; RESOLUCION N° 4535 DE 2017.pdf;

DIOS Y PATRIA BUENOS DÍAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO PAULO LEON ESPAÑA.

DEMANDANTE: HILDA CHAMORRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 520013333006-2016-00132-01

Asunto: MEMORIAL REPONE AUTO

Capitán JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA
Oficial Policia Nacional

Dios y patria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL NARIÑO

San Juan de Pasto, 05 de agosto de 2022.

Honorable Magistrado
PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño
E. S. D.

RADICADO : 520013333006-2016-00132-01
DEMANDANTE : HILDA CHAMORRRO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA -NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA.

JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No13.278.454 de Cúcuta-Norte de Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 174.027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** respetuosamente por medio del presente escrito y conforme al poder que me fue conferido, por el comandante del Departamento de Policía de Nariño, dentro del término legal manifiesto al despacho lo siguiente:

1. Mediante escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSION** fue remitido al despacho via electrónica des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 11/07/2022 a las 08:49 a.m, obrante con el escrito de alegaciones fue anexo poder debidamente otorgado por el señor Coronel EDWIN ORLANDO ROJAS CHISCO en su condición de Comandante del Departamento de Policía Nariño de conformidad a la resolución N° 0526 del 15 de febrero de 2022 y en virtud de las facultades conferidas a través de la resolución N° 3969 del 30/11/2006 y 4535 del 29/06/2017, sin embargo con el escrito debidamente presentado no se anexo los documentos de representación por error involuntario, los cuales anexo al presente memorial, con el fin de ser tenidos en cuenta por su respetado despacho y se me reconozca personería para actuar en el presente.

PETICION

Razón por la cual de manera formal y respetuosa solicito al respetado despacho de instancia **REPONER** el auto recusado y se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, de acuerdo a las facultades otorgadas por el señor Comandante del Departamento de Policía Nariño.

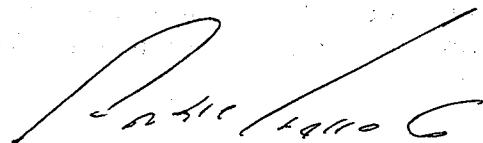
PRUEBAS

1. Resolución N° 0526 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual designan como Comandante del Departamento de Policía Nariño al señor Coronel EDWIN ORLANDO ROJAS CHISCO.
2. Copia de Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2006 "(...) por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional..."

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La demandada, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en la Ciudad de Pasto, en las instalaciones del Comando del Departamento de Nariño, Calle 20 N° 26-54 Esquina Barrio Las Cuadras Oficina de Defensa Judicial. Email: denar.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,



Capitán JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA

Cedula de Ciudadanía No. 13.278.454

T. P. No. 174027 expedida por él .C. S. de la J.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, y del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, Alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		César	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Samplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Arreirá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Camaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

30 NOV 2006 *Heaps*

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2006

HOJA No 6

...ción de la resolución "Po... asignan y coordinan funciones competencias
...das con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea p... la Nación -
Defensa - Policía Nacional."

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a
este... como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la
función delegada en este acto administrativo.

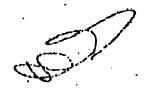
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los
funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán
preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando
constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las
funciones de la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la
Policía Nacional para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha
de su publicación, derogando las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE,

30 NOV. 2006

GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
DEFENSA NACIONAL



FREDDY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

- 1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
- 2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
- 3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0526 DE 2022

(15 FEB 2022)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.543, por término de Comisión Diplomática a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Dirección de Bienestar Social - Centro Social de Oficiales a la Dirección Administrativa y Financiera.

Coronel RAMIREZ HORTA FAXIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.169, por término de Comisión Diplomática a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477, de la Subdirección General a la Secretaría General.

Coronel VERA MORENO RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.754.180, de la Policía Metropolitana de Manizales al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198, del Departamento de Policía Urabá al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel SERNA BUSTAMANTE ANDRES FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.961, del Departamento de Policía Magdalena a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CRUZ SUAREZ FRANKLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.299.340, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel QUINTERO RAVE JESUS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.151, del Departamento de Policía Cauca a la Policía Metropolitana de Popayán, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS.

Coronel ROJAS CHISCO EDWIN ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.247, del Departamento de Policía Atlántico al Departamento de Policía Nariño, como Comandante.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel CAMARGO ROMERO GUSTAVO ADOLFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.398.537, de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión al Departamento de Policía Huila, como Comandante.

Coronel CORTES DUEÑAS OSCAR HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.722, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel CARREÑO ARBELAEZ GUILLERMO ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.516, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Vaupés, como Comandante.

Coronel JARAMILLO NIÑO JOSE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.774, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel VASQUEZ MORENO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.263, del Departamento de Policía Tolima al Departamento de Policía Valle.

Coronel REYES CRUZ HILBAR ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.955, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, del Departamento de Policía Santander a la Policía Metropolitana de Cartagena.

Coronel CARMONA GONZALEZ CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.576.358, de la Policía Metropolitana de Neiva al Departamento de Policía Caldas.

Coronel ORTIZ GARZON MISAEL RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.869, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Cauca.

Coronel ANDRADE PATARROYO SAVIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.692.795, del Departamento de Policía Magdalena Medio al Departamento de Policía Santander.

Coronel ZABALA JOYA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.799.831, del Departamento de Policía Risaralda a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel ESTEBAN CALDERON ROSAURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.556.705, de la Dirección de Talento Humano a la Oficina de Planeación.

Coronel PEÑA ARAQUE GELVER YECID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.994, del Departamento de Policía Vaupés a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS.

Coronel TORRES CASTELLANOS DIANA CONSTANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.455.605, de la Dirección de Antinarcóticos a la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Policía "Rafael Reyes", como Directora.

Coronel OSPINA MONCADA MARCO JAIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.251, de la Dirección Administrativa y Financiera a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel LOPEZ DALES DOMINGO ALFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.745.490, del Departamento de Policía Huila a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel VEGA GOMEZ EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.658, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada".

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

15 FEB 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE 

**RECURSO REPOSICIÓN ACCIÓN DE GRUPO 2015-00715 LUZ EDELMA MUTUMBAJOY
YAPO**

sonia veronica muoz cardenas <soniam2006@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 16:21

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO AGENCIAS EN DERECHO.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Magistrado Dr. PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que aprueba liquidación de costas Acción de Grupo PROCESO 52-001-33-33-005-**2015-00715-00** instaurada por **LUZ EDELMA MUTUMBAJOY YAPO** contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA.

Bogotá D..C, 15 de septiembre de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Magistrado Dr. PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que aprueba liquidación de costas Acción de Grupo PROCESO 52-001-33-33-005-**2015-00715-00** instaurada por **LUZ EDELMA MUTUMBAJOY YAPO** contra **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA.**

Atento saludo:

SONIA VERONICA MUÑOZ CARDENAS, identificada con la C.C. No. 53.167.395 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 162180 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, a través del presente escrito, presento y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 9 de septiembre de 2022, que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, en la que con ponencia del Dr. Paulo León España, se liquidara a pagar como agencias en derecho, la suma de \$1.656.422, de acuerdo con lo siguiente:

1.-En el trámite de la acción de grupo dirimida por el Tribunal Administrativo de Nariño, la parte vencedora son entidades estatales, defendidas por abogados de planta de dichas instituciones o contratados, para la defensa de los intereses litigiosos de estas entidades, de manera genérica, lo que NO evidencia en el trámite de esta acción constitucional, que dichas entidades, hubiesen tenido que incurrir en gastos extraordinarios o particulares para asumir su defensa en marco de la acción de grupo.

2.-En marco del ejercicio de esta acción de grupo NO se evidenció por parte de las entidades vencedoras que hubiesen incurrido en gastos asociados a la defensa de sus intereses, como estudios, peritajes, etc.

3.-La acción de grupo que motivara el ejercicio de esta acción constitucional partía del hecho cierto que las afectaciones por fumigaciones con glifosato habrían ocasionado en comunidades campesinas vulnerables del departamento del Putumayo, específicamente del municipio de Puerto Guzmán, la naturaleza de esta acción era resarcitoria, situación que se ve agravada cuando la administración de justicia, aunada a una situación de padecimientos pecuniarios, agrega una carga económica para la parte vencida en una acción, que reiteramos, tenía un origen en el ejercicio de un derecho de rango constitucional.

4.-Los campesinos poderdantes, NO aportaron recursos económicos para la financiación de los gastos incurridos por la parte actora, por ello, la suma de \$1.656.422, a manera de costas o agencias en derecho, se torna en gravosa para dicho pago, teniendo en consideración, insisto, en que no hubo contraprestación económica alguna para el ejercicio de esta acción derivada de la aplicación de los postulados de la carta del 91.

5.-En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría se considere la decisión del auto y en su lugar no se condene al pago de costas a la parte vencida. En el evento en que no fuese posible atender este recurso le solicito comedidamente se fije el tope mínimo legal correspondiente

Atentamente,



SONIA VERONICA MUÑOZ CARDENAS

C.C. No. 53.167.395

T.P. No. 162180

Correo electrónico: soniam2006@hotmail.com

JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ - DESISTIMIENTO DEMANDA

julio cesar Montenegro Narvaez <jmontenegronarvaez@yahoo.es>

Mar 23/08/2022 11:36

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo desistimiento,

Sírvase acusar recibo,

Atentamente,

JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ

San Juan de Pasto,
agosto de 2022

HONARABLE
TRIBUNAL DE NARIÑO
E.S.D.

REF.: DESISTIMIENTO

DEMANDANTE: **JULIO CESAR MONTENGRO NARVAEZ**

DEMANDADO: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

RAD: **5200133300020170036300**

El suscrito **JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.962.714 de Pasto, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, a usted con el debido respeto le solicito lo siguiente:

Presento desistimiento de la demanda en el proceso de la referencia, en motivo de que el consejo de estado se pronuncio respecto al tema y da unos parámetros respecto al tema por lo tanto la acción presentada no tiene fundamento jurídico para seguir con el proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. C. Montenegro Narvaez', is written over a faint, circular official stamp.

JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ